

DISPONGO:

Artículo primero.—Los derechos transitorios establecidos por Decreto tres mil seiscientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro de todas aquellas partidas arancelarias sujetas a una escala decreciente (regresiva) de derechos móviles estarán en vigor en tanto que sean inferiores a los móviles establecidos para los periodos correspondientes. Cumplida la fecha en que el derecho móvil se sitúe por debajo del actual transitorio, este último dejará de aplicarse, entrando en vigor a partir de este momento la escala establecida de derechos.

Artículo segundo.—Los derechos móviles progresivos en todas aquellas partidas arancelarias en que hayan sido establecidos sustituirán a los actuales derechos transitorios en las fechas anunciadas en los Decretos en que se establecieron, entrando en vigor las tarifas previstas reducidas en un diez por ciento.

Artículo tercero.—Las disposiciones y derechos establecidos por nota de asterisco complementaria de las partidas arancelarias afectadas continuarán en vigor, mientras no sean expresamente derogados o se cumplan los plazos señalados en vigencia.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, sus cláusulas serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor del Decreto tres mil seiscientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro en cuanto supongan un trato fiscal más beneficioso respecto a actos administrativos efectuados a su amparo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 493/1965, de 4 de marzo, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de semilla de cacahuete.

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja.

Por concurrir en la semilla de cacahuete circunstancias similares, es aconsejable suspender también por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de dicha semilla, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de semilla de cacahuete, clasificada en la partida doce punto cero uno B dos del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Alfredo Muñoz Jiménez, Guardia Segundo de la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25, en relación con el séptimo, del Estatuto de Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia Segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la misma don Alfredo Muñoz Jiménez, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 29 de enero próximo pasado, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Muros a don Benigno Varela Aufrán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Muros, vacante por promoción de don José María Botana López, correspondiente al mes de la fecha, a don Benigno Varela Aufrán, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Riaza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Riaza a don Victor Fuentes López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez